



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 149/2009

REF.: Elevación de causas penales en Consulta

Montevideo, 14 de diciembre de 2009.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución Nro. 3471 de la Suprema Corte de Justicia, la que a continuación se transcribe:

“Resolución Nro.3471 de la Sección Libertades y Consulta.

En Montevideo, a los once días del mes de diciembre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores Jorge Larrioux –Presidente-, Leslie Van Rompaey, Jorge Ruibal y Jorge Chediak, con la asistencia de su Pro Secretario Letrado Doctor Carlos Alles,

DIJO:

Que a los efectos de actualizar la adecuada elevación de causas penales en Consulta y la necesaria determinación de los motivos de remisión de expedientes penales a esta Sede, la Corporación ha resuelto recomendar a los Señores Magistrados en la materia, el cumplimiento de las siguientes normas.

1º- Corresponde la remisión en Consulta de todos las causas penales no apeladas (artículo 33 numeral 4º Código del Proceso Penal).

Se exceptúa de esta regla, los siguientes procesos que no se elevarán en consulta:

- a) Aquellas causas cuyas sentencias son apeladas y respecto de las cuales recayó sentencia definitiva de segunda instancia, sea ésta confirmatoria, revocatoria o absolutoria, aun cuando la apelación no refiera a todos los encausados.
- b) Aquellas causas en las que se haya concedido el Sobreseimiento a todos los encausados. Si la Gracia solo comprende a algunos de los encausados, deberá elevarse el expediente a los efectos de la Consulta, salvo que por el restante o los restantes encausados concurren otras circunstancias inhabilitantes de este acto.

2º- Atento a la reducción del lapso de vigilancia (Acordada Nro. 7362 de la Suprema Corte de Justicia y Ley Nro. 17.726 artículo 11, en aquellas causas en las que se otorgue a los encausados el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la

Pena, deberán ser elevadas en Consulta una vez que se encuentre extinguido el plazo de vigilancia policial, declarada la extinción del delito y realizadas las comunicaciones pertinentes (al Registro de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense; a Jefatura de Policía competente, a la Dirección de Comunicaciones y Semovientes, a la Oficina de Nacional del Servicio Civil, al Registro de Inhabilitados de la Corte Electoral, cuando estas correspondan).

3°- En aquellas causas en las que se otorgue al encausado la Libertad Condicional, las mismas deberán ser elevadas a la Corporación una vez que se encuentre extinguido el plazo de vigilancia policial, declarada la extinción de la pena y realizadas las comunicaciones pertinentes (al Registro de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense; a Jefatura de Policía competente, a la Dirección de Comunicaciones y Semovientes, a la Oficina de Nacional del Servicio Civil, al Registro de Inhabilitados de la Corte Electoral, cuando estas correspondan).

4°- En todos los supuestos de elevación de expedientes penales a la Suprema Corte de Justicia se establecerá en el texto del oficio o nota de remisión, con letra mayúscula y subrayado el motivo por el que se envía el expediente, esto es: Consulta, Libertad Condicional, Libertad Anticipada, Contienda de Competencia, Autorización para salir del país, Revocación de Libertad Anticipada o Condicional, Casación, Revisión u otro que correspondiere.

Comuníquese y hágase saber al Señor Fiscal de Corte.”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos